



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo veintiuno (21) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE ALIMENTO.

Demandante: SINDY MARIA VILLA SALAZAR.
Demandado: EDGAR ALFONSO TRESPALACION MOLINA.
Rad: 44-001-31-10-001-2009-00542-00
Asunto: RESUELVE SOLICITUD.

Visto el informe Secretarial que antecede, relacionado con mensaje allegado el 05 de febrero de 2024, por el doctor JAIR MONSALVO MARTINEZ, apoderado judicial de la demandante, quien solicita: SIC *“por medio del presente solicito NUEVAMENTE impulso procesal a la solicitud de entrega de títulos judiciales, asimismo, solicito se me informe la plataforma para ver los estados del Despacho, teniendo en cuenta que en TYBA no aparece registrado el proceso, y en el micrositio de la Rama Judicial no se evidencia la publicación de los estados, agradezco la información.”*

Le comunica que: este despacho que mediante auto de fecha 30 de noviembre del año 2023, resolvió su solicitud en los siguientes términos:

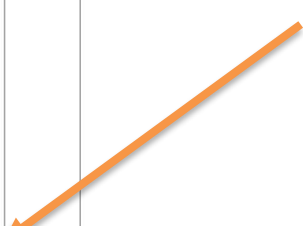
Mediante escrito vía correo electrónico, la señora SINDY MARIA VILLA SALAZAR, parte demandante le otorgo poder al Doctor JAIR ELIAS MONSALVO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 1.083.004.862 y T.P. No. 317748 del C.S.J., para que la represente en este proceso. Revisado el expediente se observa que se encuentra terminado con sentencia y su estado actual es en trámite posterior (pago de títulos judiciales) por concepto de cuotas alimentarias. Ahora bien, las partes conjuntamente mediante escrito solicitan a este Despacho la entrega de los dineros que se encuentran consignados en el Banco Agrario de esta ciudad el cual es por concepto de cesantías, Revisado el portal efectivamente existe un título por valor de \$11.175.892.70 identificado con el número 436030000226515 de fecha diciembre 21 del 2020, que aparece consignado por la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Sea lo primero aclarar, que el objeto principal de retener los dineros de cesantías, se aplica para garantizar el pago de la obligación alimentaria en caso de despido o desempleo de los trabajadores, para que los hijos alimentarios no queden desamparados en la cuantía de la cuota alimentaria mientras dure su alimentario sin vínculo laboral, como se ha reiterado en otras ocasiones, si bien, la frecuente insistencia de lo solicitado se torna temerario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 del Código General del proceso, dado que dicha conducta entorpece el desarrollo normal y expedito del proceso.

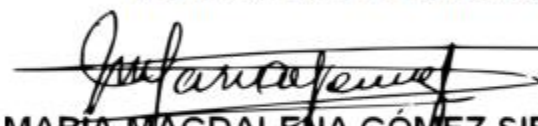
En el que se resolvió, Reconocer personería jurídica al Doctor **JAIR ELIAS MONSALVO MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 1.083.004.862 y T.P. No. 317748 del C.S.J como apoderado de la señora **SINDY MARIA VILLA SALAZAR** y se **NEGÓ** la entrega de los dineros descontados al demando por concepto de cesantías por improcedente.

Es de resaltar que el auto fue debidamente notificado en el micrositio Web de la Rama Judicial, como se puede evidenciar

			3. 44001311000120230042300	
			4. 44001311000120230039300	
			5. 44001311000120230026900	
			6. 44001311000120230041800	
			7. 44001311000120230039000	
			8. 44001311000120230047200	
			9. 44001311000120230043500	
			10. 44001311000120230039500	
			11. 44001311000120230046400	
			12. 44001311000120230036900	
			13. 44001311000120230038000	
			14. 44001311000120230041100	
			15. 44001311000120230051600	
			16. 44001311000120230043400	
			17. 44001311000120230050800	
			18. 44001311000120230044900	
			19. 44001311000120230043200	
118	01/12/2023	VER	20. 44001311000120230028500	30/11/2023
			21. 44001311000120230051800	
			22. 44001311000120220048200	
			23. 44001311000120230027000	
			24. 44001311000120230027000	
			25. 44001311000120210014200	
			26. 44001311000120230032200	
			27. 44001311000120230050100	
			28. 44001311000120230042200	
			29. 44001311000120230029200	
			30. 44001311000120230051400	
			31. 44001311000120230048700	
			32. 44001311000120220037700	
			33. 44001311000120230024500	
			34. 44001311000120230050900	
			35. 44001311000120230033500	
			36. 44001311000120230051500	
			37. 44001311000120230045700	
			38. 44001311000120230045100	
			39. 44001318400020090038100	
			40. 44001311000120090054200	



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito